



## Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2020-GM-MDCH

Chilca, 30 de octubre del 2020.

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**

#### **VISTO:**

Resolución Gerencial N° N° 073-2020-MDCH/GDU, de fecha 16 de julio de 2020, Opinión Legal N° 194-2020-MDCH/GAL, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 de la misma norma, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, ya que debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública.

Que, de conformidad con el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, modifique, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, la resolución impugnada sustenta la improcedencia en la extemporaneidad de la solicitud de anulación de la Resolución de Multa N° 530-2016-GDU/MDCH, ha previsto

**DIRECCIÓN**

Av. Huancavelica N° 606  
Chilca - Huancayo

**CENTRAL TELEFÓNICA**

064 - 233381



## Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2020-GM-MDCH

que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea modificado, anulado, o sean suspendidos sus efectos; y el plazo para interponer los recursos administrativos es de 15 días hábiles, en el presente caso se ha perdido el derecho de articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que la recurrente fundamenta su recurso, en que su trámite administrativos de Regularización de la Licencia de Edificación lo inicio antes de la notificación de la multa administrativa (R.M. N° 530-2016-GDU/MDCH), ya que mediante el expediente N° 17361-2016 de fecha 04/11/2016 se ha acogido a la Ordenanza Municipal N° 226-2016-CM, (ordenanza sobre regulación de la licencia de edificación), el cual ha sido aprobado y dictaminada conforme motivo por el cual le han otorgado la respectiva Licencia de Edificación; asimismo señala que ña mencionada ordenanza municipal exoneraba el 100% de las multas administrativas por Licencia de Edificación y que estando en vigencia la Ordenanza Municipal N° 299-MDCH/CM, sobre beneficios tributarios y no tributarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicita acogerse a la mencionada ordenanza para la condonación del 100% de la multa administrativa generada por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que del análisis de los actuados se tiene que la recurrente efectivamente ha iniciado su trámite de regularización de licencia de construcción con fecha 04/11/2016, acogiéndose a la Ordenanza Municipal N° 226-2016-CM (ordenanza sobre la regulación de la licencia de edificación), obteniendo la licencia de edificación con fecha 26/04/2017; asimismo se tiene que con fecha 28/03/2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano ha notificado la Resolución de Multa N° 530-2016-GDU/MDCH, por construir sin Licencia de Edificación; confirmando que, efectivamente la recurrente ha iniciado el trámite administrativo de regularización de licencia de edificación antes de la notificación de la resolución de multa;

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 299-MDCH/CM, se aprueba la ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, el cual establece el régimen de beneficios a las deudas generadas y por generarse hasta el ejercicio 2019; y que en el numeral 4.2 del artículo 4º, condona al 100% a las multas

## Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2020-GM-MDCH

generadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, previo presentación de la Resolución Gerencia correspondiente;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), establece que las Ordenanzas Municipales: Son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios público y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; concordante con el numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna, las ordenanzas tienen rango de Ley. Por tanto, en mérito al marco legal establecido, solamente aquellas Ordenanzas que requieran la disposición metódica y de cierta amplitud para su correcta aplicación deben ser reglamentadas mediante un Decreto de Alcaldía;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de las Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, define a la Licencias, como un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley; asimismo, el otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación determina la adquisición de los derechos de construcción en el predio, habilitando o edificando en los términos y condiciones otorgados en las mismas. En el presente caso la recurrente había tramitado la Licencia de Edificación antes de la imposición y notificación de la Multa Administrativa, por lo que, contra ésta no era apacible de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador; Por tanto, la recurrente se encuentra dentro de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 299-MDCH/CM, que establece el régimen de beneficios a las deudas generadas y por generarse hasta el ejercicio 2019, debiéndose condonar el 100% de la multa administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Razonabilidad implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados – es decir, respecto a los denominados actos de gravamen -, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin



## Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2020-GM-MDCH

de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de Derecho. Si los fines de dichos actos de gravamen tienen por finalidad justificar un comportamiento arbitrario, autoritario o discriminatorio por parte de la Administración Pública es evidente que la misma viola el principio de preferencia por los derechos fundamentales y deviene en inconstitucional. Asimismo, de acuerdo al numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. En primer lugar, implica una aplicación el principio de *IN DUBIO PRO ACTIONE* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, en caso de duda respecto a la procedencia de una solicitud del administrado, o respecto a la continuidad de un procedimiento determinado, la autoridad administrativa prefiere darle trámite. Puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas. Asimismo, un elemento de particular importancia que debemos tener en cuenta es que el principio que señalamos solo puede ser invocado a favor de los Administrados, pero nunca a favor de la Administración, la misma que debe actuar ajustada a la Ley, al amparo de los principios de legalidad y de debido procedimiento.

Que, mediante Opinión Legal N° 194-2020-MDCH/GAL, de fecha 22 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Legal opina declara fundado el Recurso de Apelación presentado por la señora INÉS FLORES mediante expediente N° 7936;

Que en virtud de los hechos facticos detallados y con las atribuciones delegadas, además de los preceptos constitucionales, legales y administrativos expuestos y asumiendo



## Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2020-GM-MDCH

funciones como Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 076-2020-MDCH/A, debidamente modificado por la Resolución de Alcaldía N° 158-2020-MDCH/A.

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de apelación formulado por la señora **INÉS CHOQUE FLORES**, contra de la Resolución Gerencial N° 073-2020-MDCH/GDU, de fecha 16 de julio de 2020;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial 073-2020-MDCH/GDU, de fecha 16 de julio de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL